



AVISO LIMITACIÓN O NO MIPYMES

El presente proceso No. **CMC-028-LD-2025** cuyo objeto es "ADQUISICION DE UNIFORMES DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA ESTUDIANTES PRIORIZADOS Y MATRICULADOS EN EL "SIMAT" DEL SECTOR OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION DE CALIDAD Y OPORTUNIDADES PARA TODOS", se adelanta a través de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 Capítulo 2 Sección 1 Subsección 5, modificado por el Decreto 1860 de 2021 artículo 2, numeral 4 y en armonía con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, teniendo en cuenta que el valor no excede del diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

La Administración Municipal de La Dorada-Caldas, informa a los tres oferentes interesados que cumplido el término establecido de acuerdo al Decreto 1860 de 2021 para solicitar limitar el proceso de la referencia a MIPYMES se recibió las siguientes solicitudes:

OFERTENTE	SOLICITUD
ADRIANA MARIA MENDEZ YUNDA C.C. 1.033.754.088 REPRESENTANTE LEGAL 900.071.354-0 3D DOTACIONES Y SUMINISTROS SAS	LIMITACION NACIONAL
KELY YURANI GUZMAN RENDON C.C. 1.054.543.371 PERSONA NATURAL	LIMITACION MUNICIPAL
EFRAIN DE JESUS BARRERA ORTIZ C.C. 8.396.744 PERSONA NATURAL	LIMITACION MUNICIPAL

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

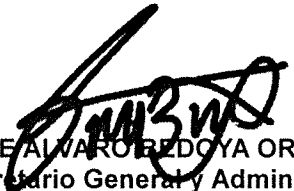



1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...)"

Por lo tanto, y en virtud de las solicitudes allegadas, se evidencia que dos de ellas CUMPLEN con los requisitos de ley para realizar la limitación a MiPymes municipales. En consecuencia, el proceso de la referencia queda limitado a MIPYMES MUNICIPALES.


JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO
Secretario General y Administrativo.
Resolución 015 de 2024
(Delegación como Ordenador del Gasto)

Elaboro: Nilton Eric Cuellar Otavo-Contratista Secretaría general y Administrativa 
Reviso y Aprobó: Ingrid Tatiana Orjuela Sierra - Directora de la División jurídica.